

AMBIENTE

Establecen los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2022-MINAM

Lima, 18 de mayo de 2022

VISTOS; el Informe N° 00110-2022-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIIA de la Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental; el Memorando N° 00248-2022-MINAM/VMGA/DGECIA de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Memorando N° 00386-2022-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00036-2022-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Modernización; el Memorando N° 00465-2022-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00228-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo con el literal n) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, en la cual se establece como lineamientos de política del "Objetivo Prioritario N° 6: Fortalecer la Gobernanza con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas", entre otros, mejorar la calidad de la información ambiental, los estudios e investigaciones técnicas y científicas aplicadas, así como fortalecer la eficiencia de las entidades dedicadas a la investigación en temas ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, la cual establece como líneas de intervención correspondientes al "Eje 3: Impulso de la ciencia, tecnología e innovación", entre otros, promover la investigación, innovación y transferencia científico/tecnológica orientadas al incremento de la calidad y productividad de la industria nacional, así como impulsar alianzas estratégicas para el desarrollo tecnológico y productivo entre la academia, la empresa privada, el Estado y la cooperación internacional entre todos los niveles de gobierno; las cuales se encuentran en concordancia con la Política 19 "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" y la Política 20 "Desarrollo de la ciencia y tecnología" del Acuerdo Nacional;

Que, de acuerdo al artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental es el órgano de línea responsable de conducir la formulación de lineamientos, instrumentos y metodologías que promuevan la educación, cultura y ciudadanía ambiental, así como de la gestión de información ambiental y la identificación de las prioridades y necesidades de investigación e innovación tecnológica en materia ambiental, promoviendo su desarrollo;

Que, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, a través del Memorando N° 00248-2022-MINAM/VMGA/DGECIA y el Informe N° 00110-2022-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIIA, propone y sustenta el establecimiento de ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030;

Que, mediante el Informe N° 00036-2022-MINAM/SG/OGPP/OM, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al establecimiento de los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030;

Que, mediante el Informe N° 00228-2022-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable a la propuesta antes señalada;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030; el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los ejes temáticos de investigación ambiental 2022-2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030, de acuerdo al detalle siguiente:

- Calidad ambiental.
- Conservación de las especies y la diversidad genética.
- Deforestación y degradación de ecosistemas.
- Economía circular y cadenas productivas sostenibles.
- Gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.
- Gobernanza ambiental.
- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Gestión Integrada de los recursos naturales.
- Gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 2.- Los ejes temáticos de investigación ambiental señalados en el artículo precedente serán la base para la elaboración de la Agenda de Investigación Ambiental al 2030.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minan), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Ministro del Ambiente

2068815-1

Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de elaborar la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental al 2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2022-MINAM

Lima, 18 de mayo de 2022

VISTOS; el Informe N° 00110-2022-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIIA de la Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental; el Memorando N° 00248-2022-MINAM/VMGA/DGECIA y el Memorando N° 00316-2022-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Memorando N° 00386-2022-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00036-2022-MINAM/SG/OGPP/OM de la Oficina de Modernización; el Memorando N° 00465-2022-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00228-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo con el literal n) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorios, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, conforme al numeral 28.2 del artículo 28 de los precitados Lineamientos, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2016-MINAM, se aprobó la Agenda de Investigación Ambiental al 2021, la cual tiene por finalidad fomentar y guiar las actividades de la investigación ambiental del país, siendo su propósito identificar estrategias y proponer líneas temáticas prioritarias para que las investigaciones puedan cubrir la demanda de generación de conocimiento ambiental que el país requiere;

Que, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, a través del Memorando N° 00248-2022-MINAM/VMGA/DGECIA y el Informe N° 00110-2022-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA, propone y sustenta la creación de un grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Ambiente, con el objeto de elaborar la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental al 2030, en el marco de sus funciones señaladas en el artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

Que, mediante el Informe N° 00036-2022-MINAM/SG/OGPP/OM, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la creación del grupo de trabajo;

Que, mediante el Informe N° 00228-2022-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable a la propuesta antes señalada;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio del Ambiente, el cual tiene por objeto elaborar la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental al 2030, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

- a) El/la Viceministro/a de Gestión Ambiental, quien lo preside.
- b) El/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- c) El/la Director/a General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.
- d) El/la Director/a General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.
- e) El/la Director/a General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- f) El/la Director/a General de Diversidad Biológica.
- g) El/la Director/a General de Cambio Climático y Desertificación.
- h) El/la Director/a General de Gestión de Residuos Sólidos.
- i) El/la Director/a General de Calidad Ambiental.
- j) El/la Director/a General de Economía y Financiamiento Ambiental.
- k) El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto Geofísico del Perú (IGP).
- l) El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI).
- m) El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).
- n) El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares e Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).
- o) El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- p) El/la Jefe/a del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- q) El/la Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).
- r) El/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" (PEPENAR).
- s) El/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- t) El/la Director/a de la Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental.

2.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo debe contar con un representante alterno, que es designado mediante comunicación escrita dirigida a la secretaria técnica del grupo, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los miembros del Grupo de Trabajo y sus representantes alternos deben ser profesionales técnicos calificados para el encargo que se les confía, quienes ejercen su función ad honorem.

2.4 El Grupo de Trabajo puede invitar a expertos en la temática ambiental, a fin de que brinden su asistencia y soporte para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo ejerce las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar el plan de trabajo para la formulación de la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental al 2030.

b) Identificar, analizar y priorizar las temáticas ambientales de la Agenda de investigación Ambiental al 2030.

c) Elaborar la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental al 2030.

d) Participar en la revisión y análisis de los aportes recibidos de la ciudadanía como resultado de la prepublicación de la propuesta de Agenda de Investigación Ambiental al 2030.

e) Realizar otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental asume la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, brindando apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El Grupo de Trabajo tiene vigencia de noventa (90) días, contados desde su instalación.

Artículo 6.- Financiamiento

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo se financian con cargo a los presupuestos de las instituciones públicas a las que representan, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minan), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZVALETA
Ministro del Ambiente

2068815-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2022-MINAM

Mediante Oficio N° 00365-2022-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 115-2022-MINAM, publicada en la edición del día 14 de mayo de 2022.

Segundo Considerando

DICE:

"(...) Programa Nacional de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...);

DEBE DECIR:

"(...) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...)"

Tercer Considerando

DICE:

"(...) Programa Nacional de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...);

DEBE DECIR:

"(...) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...)"

Sexto Considerando

DICE:

"(...) Programa Nacional de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...);

DEBE DECIR:

"(...) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...)"

Séptimo Considerando

DICE:

"(...) Programa Nacional de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...);

DEBE DECIR:

"(...) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...)"

Octavo Considerando

DICE:

"(...) Programa Nacional de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...);

DEBE DECIR:

"(...) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...)"

Décimo Considerando

DICE:

"(...) Programa Nacional de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...);

DEBE DECIR:

"(...) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...)"

Artículo 1

DICE:

"(...) Programa Nacional de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...);

DEBE DECIR:

"(...) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (...)"

2069535-1